DECRETO Nº 3263

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"

29 DIC 2021

VISTO:

El expediente N° 00501-0181032-1 del Registro del Sistema de Información de Expedientes (SIE) Ministerio de Salud, en el cual se plantea la necesidad de dar continuidad a las medidas adoptadas por Decretos № 279, 296 y 1006/20, prorrogados por sus similares № 120 y 1619/21; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y Ss., amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, adhiriendo la Provincia de Santa Fe a tales disposiciones, en lo que fuera materia de su competencia;

Que en ese marco y con fundamento en la imperiosa necesidad, de articular mecanismos administrativos y operativos tendientes a dar solución inmediata a los problemas agudos que' se presentan durante momentos críticos como el presente, se procedió al dictado de los referidos Decretos Nº 279 y 296/20, por los que se autorizaron medidas excepcionales en materia de compras y contrataciones, a adoptar por el Ministerio de Salud y el Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado, 'respectivamente, a partir de su emisión y por el término de seis (6) meses, con las limitaciones determinadas para cada caso;

Que, específicamente, mediante el Decreto N° 296/20 se autorizó al Laboratorio Industrial Farmacéutico, a adquirir insumos y productos terminados con destino exclusivo y prioritario al' abastecimiento de servicios de salud pública de la Provincia de Santa Fe, para atender las necesidades derivadas de la emergencia sanitaria;

Que, por otra parte, por Decreto N° 279/20 se amplió hasta la suma de \$ 30.000.000 la autorización al titular del Ministerio de Salud para la suscripción de los actos de adjudicación y aprobación de contrataciones para la adquisición de equipamiento hospitalario y de salud y demás erogaciones imputables a los Incisos 2. Bienes de Consumo, 3. Servicios No Personales y 4. Bienes de Uso:

Que, asimismo, se autorizó al titular jurisdiccional. a requerir a la red de efectores de salud pública provincial regulados por las Leyes de Hospitales Descentralizados N° 10.608 y de SAMCos N° 6.312, la compra en exceso de sus necesidades para atender las situaciones producidas por la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19), disponiendo que todos los insumos críticos, bienes de uso y consumo de cualquier naturaleza aplicados a la salud y su prevención disponibles en dichos establecimientos constituyen. un stock unificado a los fines de la emergencia;

Que, en materia de recursos humanos, se facultó al Ministerio de Salud a disponer el incremento de la carga horaria de los profesionales de la salud comprendidos en los alcances de la Ley N° 9282, como así también a cubrir funciones con personal suplente en el marco de los regímenes aprobados por Decretos Nº 3202/05, 0522/13, sus modificatorios y complementarios;

Que, además, por el artículo 8º del Decreto N° 279/20, modificado por el artículo 2º del Decreto N° 1006/20, se autorizó al titular de la Cartera, de Salud a efectuar contrataciones de servicios personales necesarios para cubrir tareas o funciones derivadas de la emergencia, bajo el régimen del artículo 169° de la Ley N° 12.510 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 2038/13 o a través del artículo 8° de la Ley N° 8.525, según corresponda en cada caso, hasta el importe máximo equivalente a la remuneración mensual neta correspondiente a un cargo de Profesional Ayudante comprendido en los alcances de la Ley N° 9.282, con 48 hs. semanales de labor, con cuidados intensivos y guardias de fin de semana, como limite por cada contratación; pudiendo las personas así contratadas ser asignadas por el Ministerio de Salud a cualquiera de los efectores públicos o privados, donde se estuvieren desarrollando acciones para atender la emergencia declarada;

Que por el articulo 3º del Decreto N° 1006/20 se exceptuó de las disposiciones del Decreto N° 652/20 a las gestiones de compras y contrataciones efectuadas y/o que debían realizar los Efectores Públicos de la Provincia comprendidos por las Leyes Nº 10.608 y 6.312 en razón de la emergencia sanitaria declarada;

Que las autorizaciones excepcionales adoptadas por los referidos Decretos N° 279/20, 296/20 y 1006/20, fueron prorrogadas en última instancia por Decreto N° 1619/21, a partir del 1 de Septiembre y hasta el 31 de Diciembre de 2.021;

Que ante la proximidad del vencimiento de dicho plazo, y teniendo en cuenta las proyecciones científicas y los recientes acontecimientos a nivel mundial relacionados con el surgimiento de la nueva variante OMICRON del virus SARS-CoV-2, causante de COVID-19, la titular de la Cartera Sanitaria Provincial propicia la continuidad de las medidas descriptas precedentemente, ante la inminente llegada de una tercera ola de contagios;

Que la nueva cepa fue detectada en Sudáfrica en el mes de Noviembre, y La evidencia científica inicial alerta sobre un mayor riesgo de reinfección y un número sin precedentes de mutaciones, reportándose casos no sólo en países del continente africano, sino también, otras naciones como Canadá, Reino Unido, Portugal, Bélgica, los Países Bajos, Chile, y recientemente. Argentina;

Que ante este escenario, la OMS ha recomendado: 1) aumentar la vigilancia y secuenciación de las muestras tomadas de los casos; 2) intercambiar las secuencias genómicas en bases de datos abiertos, como la GISAID; 3) notificar a la OMS los casos o conglomerados de casos iniciales; y 4) llevar a cabo estudios de terreno y evaluaciones analíticas para conocer mejor si la variante OMICRON presenta características distintas en lo relativo a su transmisibilidad y a la enfermedad que causa, o si afecta a la eficacia de las vacunas; los tratamientos, las pruebas diagnósticas o las medidas sociales y de salud pública;

Que, en el mismo sentido, dicho organismo solicita continuar aplicando las medidas de salud pública de eficacia demostrada para reducir de forma general la circulación del virus causante de la COVID-19, basándose en el análisis de tos riesgos y en un enfoque científico, aumentando la capacidad de respuesta mediante el uso del equipamiento necesario, la detección precoz, y todos aquellos recursos médicos y de salud pública que permitan afrontar un posible aumento de casos;

Que atendiendo a las evidencias y recomendaciones que se derivan del escenario internacional sobre la evolución de la Pandemia, deviene insoslayable enfatizar que la situación epidemiológica y sanitaria continúa en estado de emergencia y genera La necesidad de una vigilancia y análisis diario y permanente por cuanto, el índice de positividad presenta, un marcado aumento;

Que, por los motivos expuestos, resulta imperiosa la continuidad de las medidas de excepción que fueran dictadas oportunamente a los efectos de garantizar el accionar de la Cartera Sanitaria,

brindándole los mecanismos administrativos y operativos necesarios para otorgar soluciones inmediatas a los problemas agudos que puedan suscitarse en este contexto; estimándose procedente prorrogar la vigencia de las mismas a partir del 1 de Enero de 2.022 y por el término de seis (6) meses;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, sin formular objeciones (fs. 51/52);

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el articulo 72° , inciso 1), de la Constitución Provincial, como así también en el marco de lo dispuesto por las Leyes N° 11.657 y 13.920;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Prorrógase la vigencia de los Decretos Nº 279/20, 296/20, 1006/20, 120/21 y 1619/21, a partir del 1 de Enero de 2.022 y por el término de seis (6) meses, con motivo dé la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el CORONAVIRUS COVID-19.

ARTICULO 2°.- Refrendase por la señora Ministra de Salud y el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

PEROTTI

Dra. Sonia Felisa Martorano

CPN Walter Alfredo Agosto

35282